

**PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD 11001311001320220078900 Demandante:
DIANA MARCCELA ROJAS Demandado: JOSE JERFAN HERRERA LOPEZ**

Adolfo Gomez <adolfogomezr@yahoo.com>

Mar 25/07/2023 8:26

Para:Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gcjuridico@hotmail.com <gcjuridico@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

CONTESTACION CURADOR JUZGADO 13 FLIA.pdf;

Señor

JUEZ TRECE DE FAMILIA DELCIRCUITO

BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA. .

E. S. D.

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD 11001311001320220078900

Demandante: DIANA MARCCELA ROJAS

Demandado: JOSE JERFAN HERRERA LOPEZ

Respetado Doctor(a):

ADOLFO GOMEZ RUSINKE, adolfogomezr@yahoo.com persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.122.368, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 110.477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de curador Ad- Litem designado por su despacho, en auto del 09 de JUNIO de 2023, del demandado señor JOSE JERFAN HERRERA LOPEZ, comedidamente me permito manifestar al señor **JUEZ TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, y debidamente notificado del auto admisorio de la demanda; en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de términos, y en el ejercicio del derecho de contradicción, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

El presente correo fue enviado a las partes, con forme lo establece la ley 2213 de 2022 y Art. 77 numeral 14 del C.GP

Cordial saludo,

Adolfo Gómez Rusinke

Abogado.

Tel. 282 92 06

Cel. 313 445 84 67.

Dir. Calle 12 No. 7 - 32 Of. 608

Edificio Banco Comercial Antioqueño

Señor

JUEZ TRECE DE FAMILIA DELCIRCUITO

BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA. .

E. S. D.

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD 11001311001320220078900

Demandante: DIANA MARCCELA ROJAS

Demandado: JOSE JERFAN HERRERA LOPEZ

Respetado Doctor(a):

ADOLFO GOMEZ RUSINKE, adolfogomezr@yahoo.com persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.122.368, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 110.477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de curador Ad- Litem designado por su despacho, en auto del 09 de JUNIO de 2023, del demandado señor JOSE JERFAN HERRERA LOPEZ, comedidamente me permito manifestar al señor **JUEZ TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, y debidamente notificado del auto admisorio de la demanda; en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de términos, y en el ejercicio del derecho de contradicción, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos de la demanda:

1. Es cierto conforme a la documental allegada con la demanda, registro Civil de nacimiento
2. Es cierto de acuerdo a la documental allegada en especial el registro civil de nacimiento
3. No me consta, por no conocer ni de trato ni de comunicación a los intervinientes en este proceso
4. No me consta, por no conocer ni de trato ni de comunicación a los intervinientes en este proceso
5. Es cierto conforme a la documental allegada.
6. No me consta, por no conocer ni de trato ni de comunicación a los intervinientes en este proceso
7. No me consta, por no conocer ni de trato ni de comunicación a los intervinientes en este proceso
8. No me consta, por no conocer ni de trato ni de comunicación a los intervinientes en este proceso
9. No me consta, por no conocer ni de trato ni de comunicación a los intervinientes en este proceso
10. No es un hecho es una percepción de derecho, que será objeto de excepción de mérito, entre el concepto de abandono y el de ausencias del Art. 310 del Código Civil
11. Es cierto y se presume con las declaraciones allegadas al proceso bajo la gravedad del juramento

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

No me opongo a todas y cada una de ellas, por considerar que no se dan los presupuestos de la acción, por lo que me permito formular la siguiente excepción:

EXCEPCION FALTA DE PRESUPUESTOS SUSTANCIALES DE LA ACCION.

Sírvase señor juez 13 de familia de Bogotá, declarar probada la excepción de falta de los presupuestos sustanciales de la Acción, como quiera que la demanda pretendida es la suspensión de la patria potestad, sustentada en el Numeral 2 del Art. 315 del Código Civil, esto **por haber abandonado el hijo**. No se comparte por parte de este curador que se haya presentado la causal de abandono, entendida esta como haber dejado el menor **expósito** por el contrario, con las declaraciones extraprocesales y de los hechos de la demanda se infiere que el padre del menor, dejó al cuidado de su menor hijo a su progenitora que ha ejercido esta labor.

Los hechos de la demanda se encajan perfectamente no en una causal de privación de la patria potestad sino de la suspensión temporal descrita en el Art. 310 del Código Civil.



La anterior excepción se plantea con fundamento en el Art. 44 de la Constitución nacional.

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Comedidamente solicito al señor juez declarar de oficio las excepciones que se prueben en el curso del proceso conforme al Art. 282 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me apoyo las normas contempladas en el Código general del proceso en especial los Art. 422 y ss del Código general del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Adolfo Gómez Rusinke

Abogado — U. AUTONOMA DE COLOMBIA

T.P. 110477

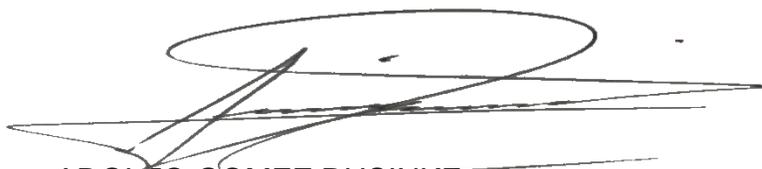
Comedidamente solicito al señor juez tener como tales lãs aportadas en el curso de La demanda, entanto favorezca a La parte que represento.

NOTIFICACIONES

Las de las partes en el lugar indicado en la demanda

Al Suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 12 No 7-32/4 oficina 608 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



ADOLFO GOMEZ RUSINKE

Cédula de Ciudadanía. No. 79.122.368 de Bogotá

T. P. No. 110.477 del Consejo Superior de la .J.

